



Zipaquirá (Cund.), ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Aprehensión y entrega Rad. 258994003002 2025 00475 00

Revisado el presente asunto, acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda, a fin de que, el extremo actor dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare el lugar de notificaciones del deudor HELVER LIBARDO SARMIENTO TOCANCHON, de acuerdo con lo dispuesto en el Formulario de Registro de Ejecución de fecha 21/05/2025, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 artículo 82 del Código General del Proceso.

2. De manera clara y precisa, indique donde reposan y el poder de quien se encuentran los originales de los documentos enunciados como anexos de acuerdo con lo previsto en el artículo 245 del CGP., en concordancia con la ley 2213 de 2022.

La subsanación de la demanda con sus anexos deberá remitirse desde la dirección electrónica que tenga inscrita el o la libelista, en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA a la dirección electrónica institucional de este despacho descrita en el encabezado de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ

H.S.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Zipaquirá - Cundinamarca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo (2°) Civil Municipal de Zipaquirá
Carrera 17 No.4 B-18 piso 2
j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **9eefbeeb96e6d521e5cc3d075bd35ca9a3430ab83380e5d429b40e66ceececd9**

Documento generado en 08/07/2025 03:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>